



Interlocutorio	1463
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00197 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	José Ricardo Montenegro Hernández y otro
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitres (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A contra José Ricardo Montenegro Hernández y Marilyn Josefina Moscoso Piamo.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

- \$254.472.539, por capital contenido en el pagaré nro. 193031, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de Mayo de 2019 hasta el 21 de Junio de 2022 .

- Intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de Julio de 2022 y hasta su pago total, del capital descrito con anterioridad.

Mediante auto de 08 de Agosto de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, y se ordenó la notificación a los ejecutados.

Los demandados se notificaron personalmente a traves de correo electronico a partir del 18 de agosto de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 08 de agosto de 2022, y los ejecutados quedaron notificados personalmente a través de correo electrónico el 18 de agosto de 2022; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.364.176

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00197
23-09-2022